



ACUERDO No. CSJMEA18-215
27 de diciembre de 2018

“Por el cual se traslada transitoriamente la Juez Promiscuo Municipal de Miraflores - Guaviare”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdos PSAA07-4141 de 2007, PSAA07-4216 de 2007, PSAA08-5442 de 2008, el artículo 12 del Acuerdo PSAA12-9297 de 2012 y el artículo 11 del Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y las señaladas en el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo CSJMEA18-194 de noviembre 26 de 2018, se trasladó transitoriamente la Juez Promiscuo Municipal de Miraflores – Guaviare para que apoyará con la jornada de descongestión de los delitos de violencia contra la mujer que adelanta la Fiscalía General de la Nación, correspondiéndole a la funcionaria la tramitación de las solicitudes de medidas de protección, imputación y órdenes captura que presentasen las Fiscalías 02, 05, 11 y 16 Seccional de la Unidad CAIVAS y Fiscalía 02 y 14 Local CAVIF. Sin embargo, de la jornada de descongestión de los delitos de violencia contra la mujer, existe un total de 27 solicitudes de audiencias pendientes por realizar las respectivas diligencias.

En aras de garantizar los principios de acceso a la justicia, de oportunidad, de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia y el de intermediación, el Consejo Seccional encuentra procedente la aplicación del artículo 44 de la Ley 906 de 2004 que al respecto establece:

“...Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte (...) ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considera el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en un funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada...”.

Por lo tanto, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del Sistema Penal Acusatorio en materia de control de garantías, así como apoyar a la Fiscalía General de la Nación en las Jornadas de descongestión de delitos y teniendo en cuenta que la totalidad de las solicitudes de audiencias no se lograron evacuar, esta corporación considera necesario trasladar transitoriamente a la sede judicial de Villavicencio a la Juez Promiscuo Municipal de Miraflores – Guaviare para que apoye la jornada de descongestión de Función de Control de Garantías del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018, conforme con los Principios de 1.3.4. Celeridad y Oralidad, 1.3.7. Eficiencia; los Objetivos específicos 2.1.1. Objetivo específico No. 1. Fortalecer la eficiencia y eficacia de la gestión judicial”, 2.1.3. Objetivo específico No. 3: Fortalecer el Acceso a la Justicia con el cual se pretende acercar la Administración de Justicia al ciudadano a través de la adecuación de la oferta judicial en función de la demanda de justicia, con el propósito de eliminar los obstáculos y barreras de acceso, prestar un mejor servicio y acentuar la credibilidad institucional; Los Valores 1.4.1. Compromiso, 1.4.3. La cultura de servicio, 1.4.4. La coordinación interinstitucional, 1.4.6. Honestidad, 1.4.7. Creatividad.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Trasladar transitoriamente a la sede judicial de Villavicencio a Noryley Rubio Herrera, Juez Promiscuo Municipal Miraflores, a partir del 11 de enero de 2019 hasta el 1 de febrero de 2019, para que tramite las 27 solicitudes de audiencias correspondientes a la jornada de descongestión de Función de Control de Garantías del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, sin perjuicio de la atención del público en el despacho de Miraflores, por parte del Secretario de ese estrado judicial, quien informará lo pertinente en el eventual caso que se requieran los servicios de la funcionaria ante cualquier solicitud de los asuntos ordinarios de sus funciones.

Parágrafo: La Unidad Judicial SAP de San José del Guaviare – Miraflores, se mantiene conforme lo establecido en el Acuerdo CSJMEA18-85, para lo cual durante el periodo de descongestión los juzgados primero y segundo promiscuos municipales de San Jose del Guaviare asumirán, según su sistema de reparto, el trámite y conocimiento de los asuntos en materia constitucional de la sede judicial de Miraflores.

ARTÍCULO 2º: Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a los Jueces Promiscuos Municipales de Miraflores, así como a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare, al Centro de Servicios del SPA de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que esta última adopte las medidas necesarias para el óptimo funcionamiento de la Juez trasladada transitoriamente.

ARTÍCULO 3º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Vicepresidente

REDM/CEBC
EXTCSJME18-1472 / NOVIEMBRE 06 DE 2018